



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 105 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	17 de octubre de 2023
Inicio:	02:42 p.m.
Finalización:	03:04 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jacobo Garatejo Tapiero en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima, radicación **73001-33-33-003-2023-00023-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte demandante

Apoderado: Fernando Guzmán Molina, identificado con C.C. 93.396.412 y T.P. 126.871 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3227472059.
Correo electrónico: fegumol@yahoo.es

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG

Apoderado: No compareció.

Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura

Apoderada: Sara Lucía Galindo Lozano, identificado con C.C. No. 1.110.491.835 y T.P. No. 259.537 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: profesionaluniversitario.juridica@tolima.gov.co y notificaciones.judiciales@tolima.gov.co Teléfono: 3227452366.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

En atención al memorial poder de sustitución y anexos presentado por el abogado Manuel Alejandro López Carranza, se le reconoció como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (*SUSTITUCIÓN PODER MIN EDUCACION FOMAG(.pdf) NroActua 30*).

Igualmente, se reconoció personería a la profesional del derecho Sara Lucia Galindo Lozano, como apoderada judicial del Departamento del Tolima, en los términos y para los fines del poder conferido. (*18_MemorialWeb_Poder(.pdf) NroActua 28(.pdf) NroActua 28*).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho están acreditados los siguientes hechos:

- El demandante es docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y labora en el servicio educativo público oficial en el Departamento del Tolima.
- El 7 de febrero de 2020, el demandante solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales ante el FOMAG. (Se extrae del texto de la pág. 35 del archivo 003. 2023-00023 DEMANDA PODER Y ANEXOS del expediente digital cargado en SAMAI archivo 8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230002(.zip) NroActua 14)
- Por medio de la Resolución No. 0888 del 24 de febrero de 2020 se reconoció la cesantía solicitada, acto administrativo que fue notificado al peticionario el 6 de marzo de 2020. (Archivo 003. 2023-00023 DEMANDA PODER Y ANEXOS pág. 35-37 y 38 del expediente digital cargado en SAMAI archivo 8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230002(.zip) NroActua 14)
- Según la hoja de revisión, el acto administrativo No. 888 del 24 de febrero de 2020, fue recibido por la Fiduprevisora el 20 de marzo de 2020. (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO(.pdf) NroActua 31 pág. 8)
- Mediante Resolución No. 3029 del 6 de octubre de 2020, se aclaró la resolución No. 0888 del 24 de febrero de 2020, acto administrativo que fue notificado al peticionario el 16 de octubre de 2020. (Archivo 003. 2023-00023 DEMANDA PODER Y ANEXOS pág. 39-40 y 41 del expediente digital cargado en SAMAI archivo 8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230002(.zip) NroActua 14)
- Las cesantías quedaron a disposición del demandante a partir del 23 de julio de 2021, conforme a la certificación expedida por la Fiduprevisora del 13 de

enero de 2022 (Archivo 003. 2023-00023 DEMANDA PODER Y ANEXOS pág. 46 del expediente digital cargado en SAMAI archivo 8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230002(.zip) NroActua 14)

- El 6 de mayo de 2022, el demandante solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Regional Tolima, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, bajo el radicado TOL2022ER016274. (Archivo 003. 2023-00023 DEMANDA PODER Y ANEXOS pág. 17, 22-30 del expediente digital cargado en SAMAI archivo 8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230002(.zip) NroActua 14)
- La solicitud fue negada mediante oficio TOL2022EE016772 del 7 de junio de 2022. (Archivo 003. 2023-00023 DEMANDA PODER Y ANEXOS pág. 44-45 del expediente digital cargado en SAMAI archivo 8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230002(.zip) NroActua 14)

El **problema jurídico** se centrará en resolver acerca de la nulidad del acto administrativo demandado, para lo cual habrá que determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación, esto último, analizado conforme las previsiones del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se advirtió que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, radicó previamente a esta audiencia, el certificado del Comité de Conciliación, visible en el archivo “*CERTIFICADO DEL COMITE (.pdf) NroActua 30*”, donde se aprecia que la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

Por su parte, la apoderada del Departamento del Tolima manifestó que el Comité de conciliación no había alcanzado a estudiar el caso.

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.

Se ordenó que por Secretaría se controle el término de 3 días para que el abogado Manuel Alejandro López Carranza justifique su inasistencia a la audiencia, so pena de hacerse merecedor de la sanción por inasistencia a la audiencia del artículo 180 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

- ✓ **Pruebas de la parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda. (Páginas 14-54 del archivo 003. 2023-00023 DEMANDA PODER Y ANEXOS del expediente digital cargado en SAMAI archivo 8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230002(.zip) NroActua 14)

✓ **Pruebas de la parte demandada**

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda. (010. 2023-00023 MIN EDUCACION FOMAG CONTESTA DEMANDA pág. 22-23)

Departamento del Tolima

Documentales: No contestó demanda. (012. 2023-00023 CONSTANCIA SECRETARIAL VENCE TRASLADO PARA CONTESTAR E INICIA PARA REFORMAR). Pero si se tendrá en cuenta el expediente administrativo aportado el 17 de octubre de 2023, visible en el archivo “EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO(.pdf) NroActua 31”.

✓ **Prueba de Oficio**

Se ordenó a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y FIDUPREVISORA S.A.**, que dentro de los diez (10) días siguientes, remitan al correo electrónico adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos en los que consten las fechas en que fueron remitidos los actos administrativos Resolución 0888 del 24 de febrero de 2020 y 3029 del 6 de octubre de 2020 por parte del Departamento del Tolima al FOMAG para su correspondiente pago.

Igualmente, los documentos en los que conste cuándo fue solicitado por parte de Fiduprevisora S.A. al Departamento del Tolima, la aclaración o corrección de la Resolución 0888 del 24 de febrero de 2020.

Se oficiará únicamente a la **Fiduprevisora S.A.**, a fin de comunicarle el requerimiento aquí ordenado, dado que los demás requeridos son los demandados que se notifican en estrados. Se advierte que la **copia del acta hará las veces de requerimiento.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

El Despacho señaló que al estar pendientes de recaudo únicamente pruebas de carácter documental, una vez sean aportadas las mismas o venza el plazo concedido, en auto separado se tomarán las decisiones de impulso procesal a las que haya lugar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/fb5cb683-3409-4a80-9f5e-d97918e6698c?authToken=c3ca85ff-f7cc-4b87-90a6-98ea914ee6e7>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb5cb683-3409-4a80-9f5e-d97918e6698c?vcpubtoken=9bb1d7b6-44e5-411d-9e72-f884c89a8c13>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c453f4b1f2f478dfdaa6d8f7e11dcd3881754b066faca0ff73461860308720**

Documento generado en 17/10/2023 08:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>